

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 295.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a virtud de propuesta del Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, para que por el Gobierno de S. M. se determine el puesto que deben ocupar en los actos públicos y de Corte los Delegados de Hacienda en las provincias, que por desempeñar cargo creado con posterioridad a la ley de 9 de diciembre de 1881 y Real decreto de 14 de enero de 1886, no tenían sitio determinado para ocupar con las demás Autoridades el puesto correspondiente a su jerarquía y autoridad, y en atención a lo informado por V. E.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Delegados de Hacienda en las provincias, cuando sean invitados a los actos públicos y de Corte, a los que están obligados a asistir, ocupen el sitio inmediato al de los Presidentes de las Audiencias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1924.—El Marqués de Magaz.—Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(De la *Gaceta* núm. 279).

REGLAMENTO

para la administración de la Renta del Alcohol.

(Continuación.)

CAPITULO VII

Obligaciones especiales de los rectificadores de alcoholes.

Artículo 55.

Los industriales que tengan establecidas o que en lo sucesivo establezcan fábricas de rectificación de los aguardientes y alcoholes producidos en otras, deberán llenar las condiciones que se exigen a los destiladores de alcohol neutro en el capítulo IV de este Reglamento.

El Gobierno fijará, cuando lo estime oportuno, el máximo de capacidad productora que deben tener las fábricas rectificadoras de alcohol vínico, como garantía de la tributación correspondiente.

Artículo 56.

Las fábricas de rectificación, cuando sean de alcoholes vínicos, podrán funcionar en régimen de inspección si así lo solicitan sus dueños, siempre que estén enclavadas en localidad distinta de la residencia del Inspector, quedando todas las de alcohol industrial y las de vínico que existan en aquella residencia en régimen de intervención. Para su funcionamiento en este último caso, se tendrán en cuenta las aclaraciones siguientes:

1.ª La contabilidad quedará reducida a dos cuentas: Una de alcoholes en curso de rectificación, que será comprensiva de los alcoholes adquiridos de otras fábricas, vinos y demás materias que se mezclen con otros productos para pasar a nueva destilación, así como de los líquidos alcohólicos obtenidos en la misma fábrica en sus aparatos de destilación, y otra de alcoholes rectificadores, que se llevarán bajo la vigilancia del Interventor en los libros (modelos 7 y 8) al efecto habilitados por la Administración.

En el caso de emplearse vinos o

piquetas o cualquier otro líquido fermentado, llevarán además la cuenta de primeras materias (modelo número 4).

En la cuenta de aguardientes y alcoholes impuros o en curso de rectificación constituirán el cargo las cantidades que ingresen en fábrica procedentes de otras u obtenidas en la misma con aparatos o tinas sujetos a patente, y la data las destinadas a nueva rectificación, comprobándose con la mayor frecuencia posible por los Interventores. Los aguardientes y alcoholes que entren en las fábricas de rectificación habrán de ir necesariamente con el impuesto garantido, y en caso de admitirlos el rectificador con el impuesto satisfecho previamente, no tendrá derecho al abono del mismo, y el alcohol rectificado satisfará el impuesto a la salida.

En la cuenta de alcoholes rectificadores serán cargo todos los obtenidos en la fábrica y las cabezas y colas de los mismos, y data los salidos para la venta o nueva rectificación, así como las cabezas y colas pasadas a rectificación o desnaturalización.

2.ª Se girará un balance al final de cada trimestre, procediendo en esta forma:

1.º Los aguardientes o alcoholes impuros se computarán por el alcohol absoluto que representen en totalidad el cargo y la data, y el saldo será la base para la comprobación de existencias; si éstas dieran diferencias, siendo en más, se hará un asiento de cargo por las que resulten, y si es en menos se exigirá el ingreso del importe del impuesto, determinando el volumen por el grado medio de los alcoholes ingresados en fábrica.

Salvo el caso de tratarse de productos que ya sufrieron en fábrica una primera rectificación, a los cuales será dispensable por mermas hasta el límite del 3 por 180 de alcohol absoluto por cada operación.

La cuenta de alcoholes rectifica-

dos se comprobará por los saldos entre cargo y data, siendo dispensadas las diferencias que resulten en los alcoholes destinados a la venta hasta el 2 por 100; si dichas diferencias excediesen del 2 por 100 y no pasaran del 4 por 100, se exigirá el impuesto sobre la cantidad líquida a que queden reducidas las diferencias, deduciendo el 2 por 100.

En el caso de pasar los rectificadores de alcohol vínico a régimen de inspección, se ajustarán a las obligaciones establecidas en el capítulo V de este Reglamento para las fábricas inspeccionadas; bien entendido que las cuentas de estas fábricas no han de cambiar, y, por lo tanto, deberán seguir llevando las que antes se determinan para los rectificadores en general.

Artículo 57.

Los rectificadores no podrán trabajar a la vez aguardientes de vino y aguardientes o alcoholes de las demás clases.

Deberán optar entre los dos procedimientos siguientes:

1.º Hacer las rectificaciones en departamentos y con aparatos independientes unos de otros; o

2.º Realizarlas en campañas distintas.

En este segundo caso deberán avisar al Interventor de la fábrica con cinco días de anticipación, que cesan en la práctica de una de las dos rectificaciones, y no podrán emprender la otra hasta cinco días después de que el Interventor les acuse recibo del aviso, como lo hará en termino de veinticuatro horas.

Artículo 58.

Los fabricantes de alcoholes en general no podrán verificar desnaturalización alguna de sus productos, ni aun las cabezas y colas de la fabricación, que para ser desnaturalizadas habrán de pasar a las fábricas expresamente dedicadas a ello, y sujetas a los requisitos marcados en el capítulo siguiente; únicamente

en el caso de no existir fábrica alguna de desnaturalización en la provincia se les consentirá a los fabricantes de alcoholes la desnaturalización solamente de las cabezas y colas en límite del 6 por 100 de la producción total, solicitándolo previamente de la Administración, la cual podrá concederla de un modo transitorio hasta la instalación dentro de la provincia de fábrica de desnaturalización, y siendo condición precisa realizar la operación en presencia del Inspector del distrito, que levantará acta de ella por duplicado, haciendo constar la cantidad de alcohol desnaturalizado, quedando un ejemplar en poder del fabricante y remitiendo otro a la Administración.

Para este caso habilitará la Administración un libro (modelo número 9); en el que figurará en el cargo las cantidades en volumen, con indicación del grado alcohólico del alcohol desnaturalizado obtenido con los libros de «cabezas y colas» extraídas para tal fin del almacén, y consignando en la data también el volumen y grado de los salidos para el consumo.

Artículo 59.

Cuando las cantidades de cabezas y colas que se obtuvieran como producto de la rectificación excedieren del 6 por 100 del alcohol rectificado, se destilarán de nuevo para obtener el alcohol neutro que pudieran contener.

(Continuad.)

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Veniendo en 15 de noviembre próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 94 de los títulos de la emisión de 26 de febrero de 1920 y 30 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada deuda y emisiones que se amorticen en el sorteo celebrado el día 15 del actual y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados se efectuará en una factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Tesorería-Contaduría de Hacienda.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente

forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata, produciendo alteración en las series sucesivas. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no los admitirá la Tesorería-Contaduría sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales confrontará el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido lugar la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destinados.

5.ª Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación recomienda a los presentadores de dicha clase de valores, tengan muy en cuenta las referidas advertencias, a fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente a lo prevenido, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades, y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 17 de octubre de 1924.—
El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

Providencias judiciales

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada a escrito del Procurador D. Juan Cuevas, en nombre de D. Guillermo Sáiz Diez, vecino de Tabilloja de Ebro, promoviendo el juicio voluntario de testamentaria a bienes de D.ª Nicolasa Diez Ruiz, se cita por la presente como hijo y heredero a D. Lorenzo Sáiz Diez, cuyo paradero se ignora para que comparezca en dicho juicio y se le convoca para que en el día 30 del actual y hora de las once asista a la Junta que se celebrará, a los fines determinados en los artículos 1068, 1070 y 1071 de la ley de Enjuiciamiento civil, apercibiéndole que de no com-

parecer se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle.

En su virtud, para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Villarcayo a 18 de octubre de 1924.—El Secretario judicial.—Lic. Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 13 de noviembre próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 16 de la carretera de Gumiel de Hizán a Huerta del Rey, cuyo presupuesto asciende a 66 872'85 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1927 y la fianza provisional de 3.544 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 18 del próximo noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 17 de octubre de 1924.—
El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Hasta las trece horas del día 13 de noviembre próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 12 al 30 de la carretera de Burgos a Bercedo, cuyo presupuesto asciende a 95.113'58 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1927 y la fianza provisional de 4.756 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 18 del próximo noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de ma-

nifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 17 de octubre de 1924.—
El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Hasta las trece horas del día 13 de noviembre próximo, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 15 al 18 de la carretera de Trespaderne a Puentelarrá, cuyo presupuesto asciende a 26.536'25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1927 y la fianza provisional de 1.327'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle de Vitoria, número 26, el día 18 del próximo noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Burgos 17 de octubre de 1924.—
El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Formada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general del año económico de 1924-25, determinada por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, con el fin de que pueda ser examinada y presentar las reelamaciones que oren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Gadea del Cid 13 de octubre de 1924.—El Alcalde, Miguel Gutiérrez.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.
Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.
Giro, cambio y descuento.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1924 a 1925, en virtud de la Real orden de 8 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 189 de este periódico oficial, correspondiente al día 9 de octubre del año actual.

N.º de expediente.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas — Número de árboles.	Leñas — Número de estéreos.	Fasación — Pezetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO — Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa- ción — Pesetas.	Suma de las tasas- ciones — Pesetas.
									Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor	Cerda.		
PARTIDO JUDICIAL DE LERMA															
100	Cilleruelo de arriba...	Cilleruelo.....	Congostillo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
100	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	300	600	Majada del Gato.—Entresaca de 130 encinas inmadurables marcadas.....	4	300	50	>	30	>	930	1530
105	Ciruelos de Cervera...	Ciruelos y otro.....	Berros.....	>	>	>	>	>	26	>	>	>	>	52	52
102	Covarrubias.....	Covarrubias.....	Arriba o Mayor.....	>	300	700	Sobrepeña.—N. La Muela, E. arroyo de Santa Olalla, S. camino de Mambblas y O. Valle de Medio.—Limpia de enebro y entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos.....	4	800	300	60	50	>	3663	4363
102	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	500	En todo el monte.—Recogido de 50 hectólitros de bellota de encina.....	>	>	>	>	>	>	>	500
165	Cuevas de S. Clemente.	Cuevas.....	La Dehesa.....	>	48	72	En todo el monte.—Entresaca de 48 robles inmadurables marcados.—Matarruya.—Poda de roble para hojada.....	4	300	>	20	50	>	370	442
166	Idem.....	Idem.....	Montemayor.....	>	>	>	>	>	600	>	20	>	>	930	930
167	Madrigal del Monte...	Madrigal.....	La Isa.....	>	300	450	Tallar de Valgrande.—N. tierras labrantias, E. mojonera de Cuevas, S. terreno labrado de Valdoyesa y O. tierras labradas de Pedrosales.—Corta de mata baja de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros.—En todo el monte.—Roza de estepa y esqueno.....	4	1200	200	20	30	>	1690	2140
27	Idem.....	Tornadijo.....	Valdecorro y Valdepedro.....	>	>	>	>	>	100	>	>	>	>	200	200
108	Mrdrigalejo.....	Montuenga.....	Las Matas.....	>	60	120	Las Arenillas.—N. Carril de la Launa, E. camino de los Pañeros, S. Vallejo de las Canejuelas y O. corta anterior.—Corta de mata baja de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	4	150	>	>	20	>	420	540
168	Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	>	>	>	>	>	3000	>	>	>	80	1355	1355
109	Peral de Arlanza.....	Peral.....	Frontana.....	>	>	>	>	>	200	10	>	20	>	550	550
17	Idem.....	Idem.....	Sotillo de la Revilla...	>	>	>	>	>	20	>	>	>	>	40	40
18	Idem.....	Idem.....	El Aguachal.....	>	>	>	>	>	62	>	>	>	>	124	124
19	Idem.....	Idem.....	El Redondal.....	>	>	>	>	>	32	>	>	>	>	64	64
20	Idem.....	Idem.....	El Bardal.....	>	>	>	>	>	11	>	>	>	>	22	22
52	Pinilla-Trasmonte...	Pinilla.....	Cobos.....	>	>	>	>	>	300	>	>	>	>	600	600
113	Puentedura.....	Puentedura.....	Montecillo.....	>	200	400	Valdelara.—Entresaca de 80 encinas inmadurables marcadas.—En todo el monte.—Roza de estepa y malezas.....	4	500	100	>	>	>	1330	1730
169	Retuerta.....	Retuerta y otros.....	Majadal.....	>	300	450	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de tocones viejos.....	4	1500	500	150	>	>	2150	2600
114	Idem.....	Retuerta.....	Dehesilla (La).....	>	>	>	>	>	>	>	>	80	>	480	480
115	Royuela de Rio Fresno.	Royuela.....	Valle del Pozo.....	>	200	400	Calero.—N. Macerrano, E. Pedregosa, S. y O. Hoyales.—Corta a matarrasa de roblizo bajo dejando resalvos de cinco en cinco metros.....	4	400	>	>	40	>	1178	1578
126	Santa Inés.....	Santa Inés.....	Mataloshombres.....	>	100	200	Montenuevo.—N. Llano de Montenuevo, E, S. y O. tierras labrantias.—Corta a matarrasa de carrasco bajo dejando los mejores resalvos.....	4	300	10	>	20	>	750	950
118	Santibáñez del Val...	Santibáñez.....	Cuartel Cáscara.....	>	>	>	>	>	10	10	>	5	>	80	80
53	Idem.....	Idem.....	Umbria de Paracuellos.	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	4	4
170	Idem.....	Barriosuso.....	Majada y Enebral.....	>	25	45	En todo el monte.—Entresaca de matorros requiticos de roble dejando los mejores resalvos.....	4	200	50	20	20	>	220	265
60	Terdómar.....	Terdómar.....	La Mina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
61	Idem.....	Idem.....	Las Zalamas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
62	Idem.....	Idem.....	Villanueva y Carrelamata.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
63	Idem.....	Idem.....	Valdeza.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
64	Idem.....	Idem.....	Páramo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
65	Idem.....	Idem.....	Caida del Calero.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
66	Idem.....	Idem.....	Carrascal.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
67	Idem.....	Idem.....	El Silo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
68	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
69	Idem.....	Idem.....	Panderique.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
70	Idem.....	Idem.....	Carremayor.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
71	Idem.....	Idem.....	La Callejuela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
72	Idem.....	Idem.....	Los Picos de Añuéquez.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
73	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
74	Idem.....	Idem.....	Las Fuentecillas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

